

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. del REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 123

Relación de los pueblos donde las Juntas municipales del Censo electoral han designado Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que se verifiquen en el bienio de 1917-1918.

Sacuta.—Distrito único. Sección única. Presidente, José Bufarull Estilles.—Suplente, Arturo Vila Rovira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912.

Tarragona 15 de Enero de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

Núm. 124

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1917, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Canonja.—Distrito único. Sección única, sala Escuela de niños, situada en la calle Arrabal.

Tarragona 15 de Enero de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 125

Dirección general de Propiedades e Impuestos

Consumos

Vistas las consultas formuladas a este Centro directivo por las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias de Teruel, Cáceres y Pontevedra, referentes a si los repartimientos generales sustitutivos del impuesto de consumos que formen los Ayuntamientos de las poblaciones que hayan

sustituído el referido impuesto, conforme a lo determinado en el art. 17 de la ley de 12 de Junio de 1914 y 5.º del Reglamento de 29 del mismo mes y año, dictado para su ejecución, antes de proceder los Municipios a hacerlos efectivos deben o no ser objeto de examen y aprobación por aquellas Oficinas provinciales de Hacienda, en la misma forma que expresa el art. 313 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 para los repartimientos vecinales que se realizan con objeto de cubrir su encabezamiento y recargos autorizados por dicho impuesto.—Considerando que el art. 14 de la repetida ley de 12 de Junio de 1914 suprimiendo el impuesto de consumos y el 147 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, determinan que el reparto general sustitutivo de que se trata, último de los gravámenes que autoriza el art. 6.º de dicha ley, se ajustará y registrará por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones que aquel art. 14 expresa, y por las disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el Ministerio de la Gobernación.—Considerando que la regla 7.ª del mencionado art. 138 de la ley Municipal determina únicamente que contra las decisiones del Ayuntamiento resolviendo las reclamaciones a que diere lugar el reparto y de la Junta de Evaluación, se establece, dentro de los quince días siguientes, el recurso de agravios para ante la Diputación provincial, o sea, en este caso, por tratarse de un repartimiento general sustitutivo del impuesto de consumos, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme a lo que dispuso el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y Real orden posterior de 10 de Noviembre del mismo año, dictada de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, respecto a que los arbitrios autorizados como sustitutivos del impuesto de consumos tienen carácter económico-administrativo, y al Ministerio de Hacienda y a sus Delegados corresponde tramitar, conocer y resolver todas las reclamaciones que se produzcan sobre los mismos, incluidas, por lo tanto, en el primero y determinadas especialmente en la segunda, las reclamaciones referentes a los repartos, que tienen el aludido carácter de sustitutivo de consumos, bien contra su

totalidad o sobre cuotas personales, doctrina confirmada por la Real orden de carácter general, de 1.º de Diciembre de 1913.—Considerando que por lo expuesto dichos preceptos de la ley Municipal porque se rigen los repartos de que se trata no exigen expresamente la previa aprobación de los expresados documentos cobratorios por Autoridad superior jerárquica en el orden correspondiente para poder hacerlos efectivos, sino, al parecer, solamente en el caso en que se promueva reclamación por alguno o algunos de los interesados sobre sus cuotas o contra la totalidad de los dichos documentos, podrán entonces entender las Autoridades superiores económicas, examinándolos y censurándolos y aun llegando a decretar su nulidad si fuere procedente.—Considerando que esto, no obstante, como quiera que en el repartimiento general que establece la ley de 12 de Junio de 1914, concretado a sustituir los ingresos que antes se obtenían por el impuesto de consumos, y que tiene, por tanto, como límite máximo el importe de aquellos ingresos, según las Reales órdenes de 30 de Mayo y 4.º de Diciembre de 1913, se incluye en todo o en parte el cupo de consumos para el Tesoro que satisfacen los Ayuntamientos de los pueblos en que se ha llevado a cabo la sustitución de dicho impuesto, claro está que las Oficinas provinciales de Hacienda en primer término, y, en su caso, la Administración Central, pueden intervenir en todo momento para llegar a conocer si se cumplen las disposiciones citadas en la formación de los expresados documentos cobratorios, pudiendo dar al efecto las oportunas órdenes a los Municipios interesados en las épocas acostumbradas, recordándoles aquellas disposiciones, a fin de que se realicen en los plazos señalados los ingresos correspondientes al Tesoro.—Considerando que, por lo expuesto, es necesario dictar una disposición general que aclare de una vez las dudas consultadas sobre tal extremo, esta Dirección general ha acordado declarar que para la efectividad del reparto general sustitutivo del impuesto de consumos, llevado a cabo con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, no es indispensable ni precisa la previa aprobación del documento por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, que determina el art. 313 del reglamento de Consumos vigente para los

repartos vecinales de dicho impuesto y a reserva de resolver las reclamaciones que contra el mismo se promuevan, según se viene efectuando, sin que tal declaración sea obstáculo para que, por parte de las Oficinas provinciales de Hacienda, se lleve a efecto anualmente la debida inspección, a fin de que los Ayuntamientos de las poblaciones que hayan sustituido el impuesto de consumos manifiesten a las indicadas Oficinas la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen o piensen utilizar en el ejercicio, no consintiendo exacción alguna arbitraria o ilegal y resolviendo la Delegación de Hacienda en primera o única instancia cuantas dudas o reclamaciones puedan suscitarse sobre los mencionados arbitrios sustitutivos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1916.—

El Director general, Segundo R. del Valle.—Sr. Delegado de Hacienda en...

Núm. 126

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

No habiendo remitido los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación comprensiva del nombre de los Alcaldes y Depositarios que han ejercido el cargo desde la fecha del embargo del 65 por 100 por débitos de consumos de 1915 hasta la en que se expida y de los ingresos y pagos realizados por cada uno de los referidos Alcaldes y Depositarios con aplicación al indicado presupuesto de 1915, a pesar de haberla reclamado la Tesorería de Hacienda, he acordado conminarles, por la presente, con la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, si en el plazo de cinco días no dan cumplimiento a dicho servicio; advirtiendo, además, a todos los Ayuntamientos, que si dentro de este mes no ingresan cantidades de importancia a cuenta de sus descubiertos por el referido impuesto, se procederá con todo rigor a exigir cuantas responsabilidades determinan las disposiciones vigentes.

Tarragona 12 de Enero de 1917.

—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Alcaldes que se citan y fecha del embargo

Canonja, 14 Julio de 1915.
Cattlar, 6 id. id.
Pallaresos, 30 de Junio id.
Renau, 14 id. id.
Secuita, 15 id. id.
Alforja, 26 id. id.
Cambrils, 25 id. id.
Irlas, 23 id. id.
Maspejols, 17 id. id.
Montbrió de Tarragona, 15 id. id.
Riudecols, 19 Julio id.
Riudoms, 2 id. id.
Selva 16 Junio id. id.
Vilaplana, 19 id. id.
Viñols, 17 id. id.
Ametlla, 22 id. id.
Benifallet, 12 id. id.
Ginestar, 15 id. id.
Rasquera, 18 id. id.
Tivisa, 24 id. id.
Tortosa, 28 Abril 1916.
Vandellós, 22 Junio 1915.
Cherta, 24 Julio id.
Galera, 15 Noviembre id.
Ulldecona, 13 Septiembre id.
Arnes, 12 Julio id.
Ascó, 8 id. id.
Batea, 3 Agosto id.
Benisanet, 12 id. id.
Bot 23 Julio id.
Gandesa, 26 Junio id.
Miravet 27 Julio id.
Mora de Ebro, 11 Agosto id.
Pobla de Masaluca, 30 Julio id.
Ribarroja 5 Agosto id.
Alcover, 17 Junio id.
Alió, 14 id. id.
Figuerola, 19 id. id.
Milá, 27 id. id.
Nules, 12 id. id.
Pla de Cabrag, 19 id. id.
Puigpelat, 16 Agosto id.
Riba, 10 Junio id.
Vallmoll, 15 id. id.
Vilabella, 12 id. id.
Vilallonga, 27 id. id.
Vilarrudona, 28 id. id.
Barbará, 6 id. id.
Blancafort, 9 Agosto id.
Capafons, 7 Junio id.
Ceballá del Condado, 8 id. id.
Conesa, 5 id. id.
Espuga de Francoll, 5 id. id.
Forés, 7 id. id.
Montblanch, 13 id. id.
Montbrió de la Marca, 6 id. id.
Montreal, 9 id. id.
Pilas, 11 Agosto id.
Pira, 5 Junio, id.
Prades, 10 id. id.
Querol, 6 id. id.
Rocafort de Queralt, 7 id. id.
Rojals, 11 id. id.
Sarreal, 7 id. id.
Senant, 8 id. id.
Solivella, 10 id. id.
Vallfogona, 10 Agosto id.
Vilavert, 6 Junio id.
Vimbodí, 8 id. id.
Arbolí, 22 id. id.
Dosaiguas, 16 id. id.
Porrera, 15 id. id.
Pradell, 18 id. id.
Pradip, 22 id. id.
Riudecañas, 18 id. id.
Torre de Fontaubellá, 12 id. id.
Torroja, 23 id. id.
Vilanova de Escornalbou, 17 id. id.
Vilanova de Prades, 19 id. id.
Bellmunt, 8 id. id.
Cabacés, 8 id. id.
Capssanes, 7 id. id.
Figuera, 6 id. id.
García, 7 id. id.
Gratallops, 10 id. id.
Guiamets, 8 id. id.
Margalef, 6 id. id.
Marsá, 13 id. id.
Masroig, 6 id. id.
Palma, 6 id. id.
Vifella baja, 9 id. id.
Vinebre, 10 id. id.

Aiguamurcia, 15 id. id.
Altafulla, 15 id. id.
Bisbal del Panadés, 23 id. id.
Masllorens, 14 id. id.
Montmell, 24 id. id.
Pobla Montornés, 28 Febrero 1916.
Riera, 15 Junio 1915.
Roda de Bará, 14 Julio id.
Vespella, 15 Junio id.

Núm. 127
En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Inspección, por el presente se hace saber que, con fecha 10 del presente mes, han sido nombrados para ejercer funciones inspectoras en esta capital durante el primer semestre del año actual, los Oficiales de esta Delegación D. Mariano Nicolau y Sanchez y don Jacinto Perez Callejo, y en concepto de suplentes a los Oficiales D. Agustín Costabella Martí y D. Lorenzo Ferrer Anlés.
Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y Autoridades en general, a fin de que presten a los referidos funcionarios cuantos auxilios y facilidades les fueren necesarias para el desempeño del mencionado cargo.
Tarragona 13 de Enero de 1917.—
El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 128
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort
Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica a continuación el resultado de la división de Secciones a que se alude, que es como sigue:

Vocales asociados que corresponden
Sección 1.ª—Tres.
Sección 2.ª—Tres.
Sección 3.ª—Tres.
Blancafort 9 de Enero de 1917.—
El Alcalde-Presidente, Manuel Rosich.

Núm. 129
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí
Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía se publica a continuación el resultado de la división de Secciones a que se alude, que es como sigue:

Vocales asociados que corresponden
Sección 1.ª—Tres.
Sección 2.ª—Dos.
Sección 3.ª—Dos.
Sección 4.ª—Tres.
Constantí 9 de Enero de 1917.—
El Alcalde-Presidente, F. Martorell.

Núm. 130
Vacante la plaza del Sepulturero municipal de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por el término de ocho días, a fin de que los que la pretenden puedan presentar las oportunas solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Tiene sueldo anual 284 pesetas.
Constantí 10 de Enero de 1917.—
El Alcalde, F. Martorell.

Núm. 131
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona
Habiéndose extraviado la cédula personal de octava clase núm. 9295, expedida en esta capital y por el Recaudador de este Ayuntamiento, en 27 de Junio del año último, a favor de doña Filomena Carabia Vidal, natural y vecina de esta ciudad, de 65 años de edad y domiciliada en la calle de Rebolledo, núm. 14, piso 1.º, queda anulado dicho documento, al que no se concederá fuerza ni valor alguno y por lo tanto no podrá ser utilizada por persona alguna.
Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, a los efectos procedentes.
Tarragona 13 de Enero de 1917.—
R. Guasch.

Núm. 132
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet
Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1917, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones.
Miravet 30 de Diciembre de 1916.—
El Alcalde, José Segarra.

Núm. 133
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoñer
Terminado el reparto de consumos para el presente año, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.
Almoñer 11 de Enero de 1917.—
El Alcalde, José Sagrañes.

Núm. 134
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Cenja
Formado por esta Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal de consumos para el actual año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que este edicto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para su examen y presentación de las reclamaciones que se consideren procedentes, advirtiéndose que, finido dicho plazo, no se admitirá ninguna, más que las verbales que se formulen en el juicio de agravios, previa cuya celebración se reunirá la Junta, a las once de la mañana del día siguiente al en que espire el plazo de exposición.
La Cenja 11 de Enero de 1917.—
El Alcalde, Martín García.

Núm. 135
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert
Confeccionado el reparto de guardería rural para el actual año de 1917, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, sirviendo de notificación este edicto para los tratantes de esta residencia en Montblanch, La Riba, Valls y demás puntos.
Vilavert 10 de Enero de 1917.—
El Alcalde, José Solé Vernet.

Núm. 136
EDICTO
Don Juan Vilanova Montañá, Abogado, Juez municipal de Reus.
Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de la sentencia de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguidos a instancia del Procurador D. Sinfoniano Sardá, en nombre y representa-

ción del Reverendo D. José Garravé Rius, Cura Prior de la Iglesia de San Pedro de esta ciudad, como albacea testamentario universal y Contador-Partidor designado por D.ª María Francisca de Barberá Domingo, contra D.ª Plácida Roselló Masdeu, consorte de D. Francisco Ciré Martorell, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente de ignorado domicilio y paradero, contra sus herederos o causa-habientes ignorados, declarados en rebeldía, se anuncia la venta en pública subasta y por término de diez días, de la finca siguiente:

Casa situada en esta ciudad, calle del Pubill Oriol, señalada de número veinte moderno y veinte y cinco antiguo; lindante por la derecha, mirando su fachada, con una plazuela, por la izquierda con Jaime Navás, por detrás con el Callejón de las Bassas y por delante con dicha calle donde abre dos puertas; la cual, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido pericialmente valorada en mil novecientos pesetas..... 1.900 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las doce del miércoles día treinta y uno de los corrientes; advirtiéndose que la descrita finca se saca a pública subasta por el indicado precio de su valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, y que la referida finca se saca a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse, en su virtud, lo prevenido en la ley Hipotecaria.

Dado en Reus a trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—
J. Vilanova Montañá.—
El Secretario, Estanislao Roca.

Núm. 137
CÉDULA DE CITACIÓN
Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye por disposición de la Superioridad, a consecuencia de sumario sobre daños en un coché de primera clase de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, valorados pericialmente en quince pesetas, hecho ocurrido en la madrugada del día diez y ocho de Mayo del año último, en los muelles de la Estación de dicha Compañía en esta ciudad, contra José García Perez, de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino que dijo ser de Benejúzar (Alicante), y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado a fin de que, a las once y media del lunes día veinte y dos de los corrientes, y con todas las pruebas de que en su caso haya de valerse, comparezca personalmente en la sala de audiencias de este Tribunal municipal, situada en el piso segundo del edificio número veinte y uno de la calle de Sardá, con objeto de asistir a la celebración del indicado juicio de faltas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo sin motivo legalmente justificado que se lo impida, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.
Reus diez de Enero de mil novecientos diez y siete.—
El Secretario, Estanislao Roca.

